

ARENAS, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido del demandante por parte de D. LUIS RINCON ARENAS operado en fecha 31 de marzo de 2009.

2.- Condenar a D. LUIS RINCON ARENAS a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de CINCOMIL CIENTO NOVENTA Y TRES euros con SESENTA Y TRES, céntimos (5.193,63 euros).

3.- Condenar a D. LUIS RINCON ARENAS a pagar al demandante los salarios dejados de percibir desde el día 31 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 35,55 euros/día.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ENCARNACION CASADO CAZORLA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S. L., GUILLERMO SALVADOR en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 12 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1500.- D.ª MARIA ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 37/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Dña. MUNIA MOHAMED ALI contra la empresa CÍA ESPAÑOLA JNK, S.L. Y NAMIK KHEMLANI KHEMLANI, sobre CANTIDAD, se ha dictado AUTO con fecha 17/05/2010 del siguiente tenor literal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr. Don MARIO ALONSO ALONSO.

En Melilla, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- ha presentado demanda de ejecución de frente a Cía Española JNK, S.L. y Namik Khemlani Khemlani, siendo la parte, demandante Dña. Munia Mohamed Ali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de y de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil,